CREEL GARCÍA-CUÉLLAR AIZA Y ENRÍQUEZ

NUEVO MODELO PARA LA INVERSIÓN PRIVADA EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA EN MÉXICO: SE PUBLICA LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR

14.ABRIL.2026

El pasado 9 de abril de 2026, el Ejecutivo Federal promulgó la *Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar* ("**LFIIE**"), un nuevo ordenamiento que transforma el panorama de la inversión en infraestructura en México.

Acompañada de reformas quirúrgicas a la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* ("**LFPRH**"), la LFIIE crea un régimen integral para canalizar capital público, privado y social hacia proyectos estratégicos de gran escala —en sectores clave como energía, transporte, agua, salud y tecnología— mediante nuevos esquemas de colaboración público-privada, vehículos financieros especializados y reglas presupuestarias más flexibles. En el marco del *Plan de Inversión en Infraestructura para el Desarrollo con Bienestar 2026-2030*, con una inversión proyectada de aproximadamente USD$315,000 millones, la LFIIE abre oportunidades concretas en sectores de alto impacto para inversionistas, desarrolladores, operadores e instituciones financieras — particularmente energía, transporte y conectividad— con potencial de retornos estables y respaldo institucional.

El nuevo modelo bajo la LFIEE y la LFPRH:

- Plantea el marco jurídico para implementar el *Plan de Inversión en Infraestructura para el Desarrollo con Bienestar 2026-2030,* con **inversiones proyectadas de aproximadamente USD$315,000 millones, con énfasis en el sector energía (54%).**
- Establece **nuevos Esquemas de Participación Mixta** (*e.g.*, **Contratación de Largo Plazo e Inversión Mixta**) para la colaboración público-privada-social en infraestructura estratégica.
- Permite la **creación de Vehículos de Propósito Específico** con acceso al mercado de capitales mexicano, incluyendo la posibilidad de emitir instrumentos bursátiles (CKDs, CERPIs, Fibras-E).
- Regula el **Contrato de Inversión Estratégica como el instrumento jurídico por el que se materializarán los Esquemas de Participación Mixta**, con plazos de 4 a 40 años y posibilidad de cesión y constitución de garantías sobre los derechos derivados de dicho contrato.
- **Flexibiliza las reglas de control presupuestario para el desarrollo de Proyectos:** preferencia presupuestal para compromisos plurianuales y posibilidad excepcional de iniciar contrataciones sin suficiencia presupuestaria previa.
- Establece el procedimiento de autorización y contratación especializado de proyectos de Infraestructura Estratégica en **cinco etapas: presentación, elegibilidad, procedencia, licitación y adjudicación.**

ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA LFIIE

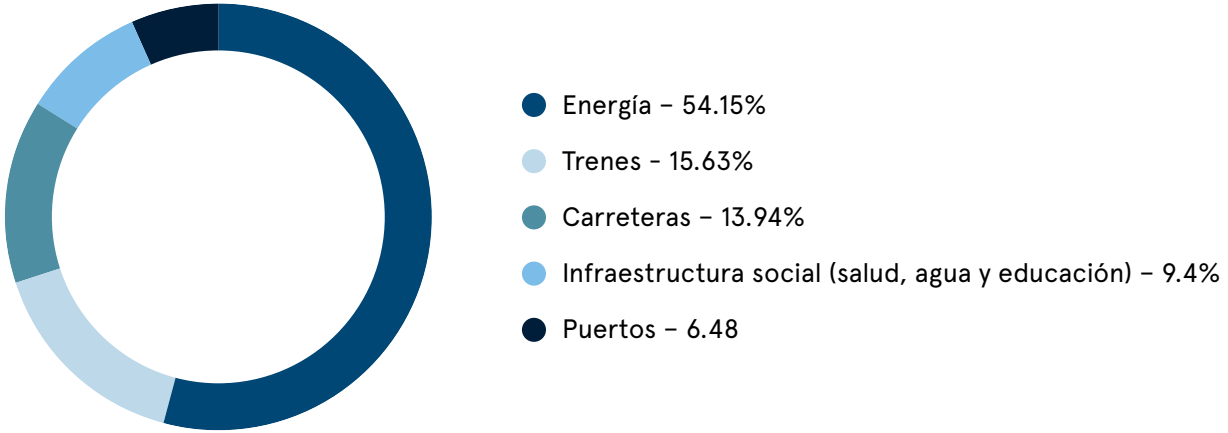
1. ¿Qué se considera *"Infraestructura Estratégica"*?

El conjunto de obras, instalaciones y sistemas cuya construcción, mantenimiento, modernización u operación resulte esencial para el desarrollo económico, la integración territorial y el funcionamiento eficiente de la economía, así como para garantizar la seguridad energética e hídrica y fortalecer la resiliencia productiva del país *(i.e.*, seguridad en el suministro de insumos estratégicos).

2. ¿A qué sectores / proyectos está destinada la LFIIE?

- Energía
- Comunicaciones
- Turística
- Transportes
- Salud
- Parques Industriales
- Agua
- Educación
- Tecnología
- Medio ambiente y sostenibilidad
- Desarrollo Urbano
- Cualquier otro cubierto por el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas

De acuerdo con el *Plan de Inversión en Infraestructura para el Desarrollo con Bienestar 2026-2030* presentado por el Ejecutivo Federal, se proyecta una inversión total de aproximadamente **USD$315,000 millones**, distribuida de la siguiente manera, con un claro énfasis en el **sector energía:**



3. ¿Cuál es el objeto de la LFIIE y por qué es relevante para el sector privado?

Fomentar mecanismos de participación del sector público, privado y social en proyectos de Infraestructura Estratégica a través de Esquemas de Participación Mixta:

- **Participación activa y centralizada del Gobierno Federal** en proyectos de Infraestructura Estratégica para el desarrollo para el bienestar, mediante la prestación de servicios o adquisición de bienes y equipo ("**Proyectos**"), que sean previamente autorizados por el Consejo de Planeación Estratégica ("**Consejo**")[1], y que presenten:

 I. las dependencias y entidades paraestatales del Ejecutivo Federal, y
 II. los Estados, Municipios y sus entes públicos de conformidad con los convenios de colaboración intergubernamental que celebren con las dependencias y entidades paraestatales del Ejecutivo Federal (conjuntamente (i) y (ii), los "**Interesados**").

- **Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura.** El Consejo es un **órgano consultivo permanente sin personalidad jurídica**, responsable de establecer criterios técnicos, emitir lineamientos de coordinación institucional y formular recomendaciones no vinculantes de políticas sobre la inversión estratégica en el país, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo. Es decir, es la instancia central de toma de decisiones en materia de Infraestructura Estratégica. **Sus determinaciones no sustituirán las atribuciones legales de los Interesados ni implican, por sí mismas, autorización de gasto ni asunción de obligaciones financieras directas o contingentes**. El Consejo se auxiliará de un **Comité Técnico.**

- **Esquemas de Participación Mixta** como mecanismos mediante los cuales los Interesados, incluyendo fideicomisos públicos, fondos, empresas públicas del Estado, empresas de participación estatal mayoritaria o Vehículos de Propósito Especifico (según se define más adelante), participan, de manera directa o indirecta, conjuntamente con el sector privado o social en el financiamiento, diseño, desarrollo, construcción, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, explotación o prestación de servicios relacionados con los Proyectos, compartiendo riesgos, costos, inversiones, beneficios o retribuciones.

- **Incorporación de *Vehículos de Propósito Específico*** (los "**Vehículos**") **como vehículos financieros *off-balance*** para permitir, por un lado, canalizar recursos y diferir el impacto fiscal de los Proyectos; es decir, de manera extrapresupuestaria y, por otro, aislar activos y flujos de los Proyectos para efectos de bancabilidad. Los Vehículos podrán ser personas morales, fideicomisos públicos o privados o cualquier otra figura jurídica, que tengan por objeto exclusivamente la inversión o financiación de proyectos de Infraestructura Estratégica para el desarrollo con bienestar, sin que su sola constitución implique obligaciones a cargo del Gobierno Federal.

[1] El **Consejo se integrará por las personas titulares** de (i) el Ejecutivo Federal; (ii) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"); (iii) la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; (iv) la Secretaria de la Defensa Nacional; (v) la Secretaria de Marina; (vi) la Secretaría de Energía; (vii) la Secretaria de Economía; (viii) la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; (ix) la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; (x) la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; (xi) la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y (xii) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D.. Asimismo, serán invitados a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto, las personas titulares de (a) la Secretaría de Bienestar; (b) la Secretaría de Turismo; (c) la Comisión Nacional del Agua; (d) el Fondo Nacional de Fomento al Turismo; (e) Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; (f) la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones; (g) la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación; (h) Nacional Financiera, S.N.C. I.B.D., e (i) la Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado.

» ***Régimen de Inversión – Acceso al mercado de capitales:*** Los Vehículos podrán invertir en acciones o partes sociales, instrumentos bursátiles fiduciarios (ya sea en instrumentos estructurados como CKDs/CERPIs para el caso de desarrollo de proyectos *greenfield*, o bien, instrumentos de renta como Fibras-E para el caso de proyectos *brownfield* estabilizados).

» **Régimen de recursos públicos:** Los recursos públicos que se involucren en Vehículos deberán observar las disposiciones en materia presupuestaria, de contabilidad gubernamental, disciplina financiera, control del gasto público y de deuda pública.

» **Participación de Estados y Municipios en los Vehículos:** Podrán constituir Vehículos con el Gobierno Federal en la medida en que se destinen recursos de origen local y, en su caso, los recursos que les correspondan de los fondos de aportaciones federales o de ingresos de libre disposición en términos de la *Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, sin que ello implique aportaciones adicionales o incremento a cargo de la Federación.

- **Los Vehículos podrán ser sujetos de los Apoyos o Beneficios.** Una vez que los Proyectos sean declarados "**procedentes**" por el Consejo, éstos tendrán acceso a los siguientes mecanismos de fomento, siempre sujetos a la subordinación al marco presupuestario y de deuda pública vigente:

 » **Apoyos**: La LFIIE prevé **tres categorías de Apoyos** diferenciadas según la fuente de recursos:

 1. **Asignación por parte del Gobierno Federal de recursos presupuestarios plurianuales o aportación de recursos.**

 2. **Recursos del FONADIN, fideicomisos públicos o recursos públicos no presupuestarios** exclusivamente para Vehículos constituidos por FONADIN u otros fondos públicos, para obtener liquidez o financiamiento, incluso mediante el otorgamiento de la garantía de (i) el Gobierno Federal, (ii) la banca de desarrollo u (iii) organismos multilaterales.

 3. **Recursos o financiamiento del sector privado**, incluso mediante el otorgamiento de la garantía de (i) el Gobierno Federal, (ii) la banca de desarrollo u (iii) organismos multilaterales.

 » **Beneficios:** Se trata del **otorgamiento de estímulos fiscales** para Proyectos específicos y/o **facilidades administrativas** para la consecución de los mismos.

- **Participación del sector público** en los Esquemas de Participación Mixta puede ser mayoritaria, minoritaria o paritaria, sin que la LFIIE establezca porcentajes obligatorios. En la práctica, tal flexibilidad indica que la participación estatal estará definida en tres grados de intervención: (i) aquella donde el Estado aportará la mayor parte del financiamiento y controlará el Proyecto y el inversionista privado participará complementariamente, (ii) otra en la que el sector privado/social financiará la mayor parte del Proyecto y el Estado participa únicamente como garante y facilitador de gestiones administrativas, y (iii) finalmente en la que tanto el Estado como los privados aportarán capital y compartirán riesgos y rendimientos. Debido a las presiones estructurales del gasto, parecería que las alternativas (ii) y (iii) serán las que se utilicen con mayor frecuencia; sin embargo, es previsible que en cada caso se podrán enfrentar retos administrativos y políticos, dependiendo del Interesado y la relevancia del Proyecto, que caracterizarán la implementación y desarrollo de cada uno de ellos.

- La autorización e implementación de los Esquemas de Participación Mixta **NO** constituye por sí asignación presupuestaria, ni autorización de endeudamiento, otorgamiento de garantías o asunción de compromisos financieros por parte de los Interesados.

4. ¿Cuáles son los Esquemas de Participación Mixta y cómo funciona cada uno?

La LFIIE regula **cuatro** Esquemas de Participación Mixta:

I. ***Contratación de Largo Plazo:*** Esquema que contempla la participación del sector privado o social, o ambos, en el financiamiento, diseño, construcción, equipamiento, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, modernización o prestación de servicios relacionados con Proyectos durante un plazo determinado, a cambio de pagos periódicos de contraprestaciones, tarifas, ingresos u otros mecanismos de recuperación de la inversión.

» **Factores que considerar para su implementación:** La celebración de contratos por un plazo determinado, el pago de contraprestaciones/ tarifas vinculadas al cumplimiento de estándares de desempeño o resultados, la asignación y distribución de riesgos entre las partes, las condiciones de terminación anticipada, reversión de activos o transferencia de derechos, entre otros.

» **Fuente de pago de contraprestaciones/tarifas/ingresos:** Pagos pueden realizarse con cargo a recursos presupuestarios autorizados, ingresos propios, recursos de libre disposición, ingresos derivados del propio proyecto u otra fuente permitida. Los pagos de compromisos plurianuales, diferidos o contingentes estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos previstos en la LFPRH.

» **Transferencia de activos obligatoria** en favor del Interesado al término de la vigencia del contrato respectivo.

II. ***Inversión Mixta:*** Esquema en el que el Interesado y el sector privado o social, o ambos, participan conjuntamente en el financiamiento, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación o prestación de servicios, de Proyectos, en el que comparten riesgos, costos, inversiones y beneficios conforme al interés de participación. El Interesado debe mantener una participación directa o indirecta del capital social, patrimonio fideicomitido, interés de participación o figura equivalente.

» La participación del Interesado puede adoptar **dos modalidades:**

- **Aportación:** El Interesado puede aportar a un vehículo jurídico o financiero capital, derechos de uso, aprovechamiento y explotación de bienes de su propiedad, permisos, autorizaciones y cualquier otro derecho o bien tangible o intangible.

- **Asociación:** El Interesado puede asociarse con el sector privado o social, o ambos, determinando sus derechos y obligaciones en el vehículo jurídico o financiero correspondiente.

III. ***Esquemas sectoriales:*** Esquemas previstos en leyes sectoriales, incluyendo el energético, así como mecanismos de co-inversión, asociaciones, asignaciones, contratos, empresas mixtas, vehículos financieros u otra modalidad permitida. Es importante mencionar que la LFIIE establece que los Proyectos bajo Esquemas de Participación Mixta del sector energético continúan rigiéndose por la Ley del Sector Eléctrico (Régimen CFE 54%-Particulares 46%) y la Ley del Sector de Hidrocarburos (Contratos Mixtos – Pemex 40%- Particulares 60%).

IV. ***Cualquier otro esquema bajo el Reglamento de la LFIIE:*** Cualquier otro esquema que determine el Reglamento de la LFIIE o los Lineamientos que emita la SHCP, **mismos que aún están pendientes de ser emitidos.**

5. ¿Cómo se formalizan los Esquemas de Participación Mixta? El Contrato de Inversión Estratégica

- Los Esquemas de Participación Mixta se documentarán a través de un **Contrato de Inversión Estratégica** (“**CIE**”), el cual regirá la relación entre las partes, la distribución de riesgos (régimen de aportaciones y criterios de valuación de aportaciones no monetarias, la distribución de utilidades, rendimientos y, en su caso, pérdidas), régimen de pagos, contraprestaciones o mecanismos de recuperación de la inversión (los cuales no podrán ser crecientes en términos reales), condiciones de terminación, reversión de activos y derechos de preferencia, programa social y de impacto comunitario, y demás características necesarias dependiendo del tipo de esquema elegido.
- El **objeto de los CIE** deberá recaer en los siguientes rubros del **Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno Federal:**
 - Capítulo 3000 – Servicios Generales (gastos necesarios para el funcionamiento operativo).
 - Capítulo 5000 – Adquisición de bienes duraderos.
 - Capítulo 6000 - Creación, construcción, ampliación o mejora de infraestructura pública.
- **Para efectos de bancabilidad**, la LFIIE señala respecto de los CIE que:
 - Su vigencia deberá de ser de **mínimo 4 años y máxima de 40 años.**
 - Los **supuestos de reequilibrio financiero** se regularán en el Reglamento de la LFIIE.
 - Los **derechos del CIE podrán otorgarse en garantía** a favor de terceros acreedores, previa autorización del Interesado.
 - El **inversionista privado podrá ceder los derechos del CIE, total o parcialmente, como fuente de pago**, previa autorización del Interesado.

6. ¿Qué sucede con los proyectos de infraestructura ya existentes?

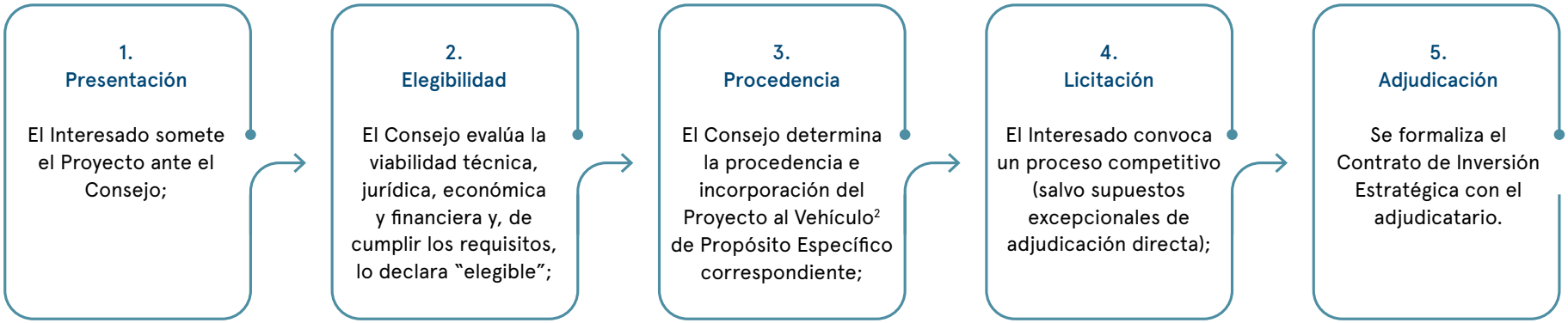
Los proyectos que comenzaron con anterioridad a la entrada en vigor de la LFIIE podrán migrar a los Esquemas de Participación Mixta, previo acuerdo de las partes y aprobación del Consejo.

7. ¿Qué requisitos debe cumplir un Proyecto para acceder a un Esquema de Participación Mixta?

- Aprobación del Consejo, previo a la celebración de cualquier CIE.
- Congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.
- Viabilidad técnica, económica, financiera, medioambiental y social, según lo determinado por los correspondientes estudios de viabilidad.
- Contabilidad y valoración financiera de los activos de los Proyectos y los derechos asociados a los mismos, incluyendo estimaciones de inversión y fuentes de recursos.

8. ¿Cuál es el proceso para desarrollar un Proyecto bajo un Esquema de Participación Mixta?

- La LFIIE establece un procedimiento secuencial de cinco etapas:



9. ¿Cuáles son las reformas presupuestarias clave que acompañan a la LFIIE?

Flexibilizar requisitos de implementación presupuestaria vigentes en otras leyes relacionadas con proyectos de infraestructura.

- La *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y la Ley de Asociaciones Público-Privadas* establecen controles rígidos para aprobar proyectos de infraestructura que impliquen compromisos de largo plazo a cargo de las finanzas públicas.

[2] El dictamen de procedencia e incorporación tiene carácter técnico y no constituye por sí mismo autorización presupuestaria o financiera, ni implica la aprobación de erogaciones o la asunción de obligaciones a cargo del Gobierno Federal. De igual forma, la determinación de procedencia no representa un acto de autoridad y contra ella no procede instancia ni recurso alguno, al tratarse de actuaciones de planeación de política pública sin efectos jurídicos directos sobre derechos subjetivos ni sobre la esfera jurídica de los particulares.

- Por el contrario, el nuevo marco de la LFPRH impone mayor laxitud a los controles de disciplina fiscal y gobernanza respecto de la implementación de proyectos de Infraestructura Estratégica. Entre los principales cambios destacan los siguientes:
 - **Preferencia Presupuestal.** Para efectos de predictibilidad, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de CIEs tendrán '*preferencia*' para ser incluidos en el proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal presupuestado y los cinco años siguientes;
 - **Protección ante disminución de ingresos previstos en la Ley de Ingresos.** El Estado procurará no afectar los gastos relacionados con proyectos de Infraestructura Estratégica.
 - **Contratación sin suficiencia presupuestal.** Excepcionalmente, se permite a los Interesados iniciar procedimientos de contratación sin contar previamente con la suficiencia presupuestaria, sujeto a la autorización de la SHCP, sujeto a la condición de que se obtenga la adecuación presupuestaria requerida antes del fallo o adjudicación del contrato.

10. ¿Cuáles son los próximos pasos? Regulación Secundaria **pendiente.**

- Diversos aspectos de la LFIIE tendrán que ser regulados por un Reglamento que el Ejecutivo Federal deberá emitir dentro de los **180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la LFIIE**. La SHCP tendrá ese mismo plazo para publicar los Lineamientos que regularán el actuar del Consejo.
- El Consejo deberá ser instalado en un plazo de **120 días siguientes a la entrada en vigor de la LFIIE.**
- **Es fundamental estar atentos a la emisión del Reglamento de la LFIIE y los Lineamientos del Consejo en los próximos meses**, así como participar activamente en el diseño de la regulación secundaria y en las primeras licitaciones bajo este nuevo marco, las cuales sentarán precedentes determinantes para el mercado.

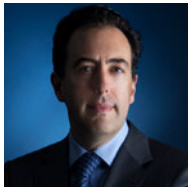
Para explorar cómo este nuevo marco legal puede beneficiar a su organización, nuestro equipo de **Energía e Infraestructura** está listo para acompañarle:



Juan Carlos Luna
Counsel
juan.luna@creel.mx

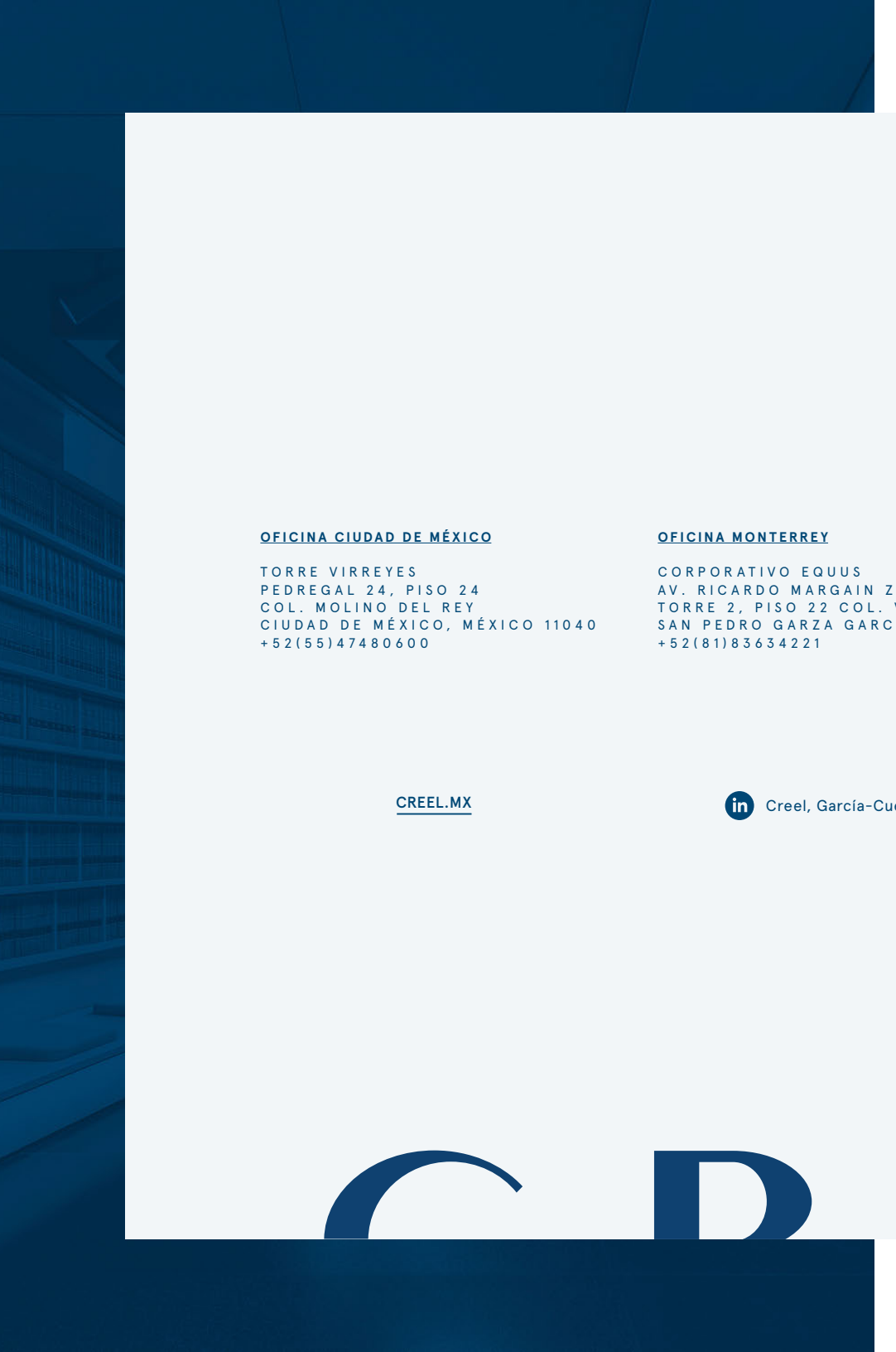


Ignacio Segura
Socio
ignacio.segura@creel.mx



Santiago Sepúlveda
Socio
santiago.sepulveda@creel.mx

Aviso Legal: Esta nota informativa constituye un resumen general de las leyes mexicanas a la fecha del presente y no debe considerarse como asesoría legal para ninguna transacción específica. Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C. por la presente rechaza expresamente cualquier responsabilidad u obligación que pudiera surgir, directa o indirectamente, del uso de este documento por cualquier persona.



OFICINA CIUDAD DE MÉXICO

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52(55)47480600

OFICINA MONTERREY

CORPORATIVO EQUUS
AV. RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335,
TORRE 2, PISO 22 COL. VALLE DEL CAMPESTRE,
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.,MÉXICO 66265
+52(81)83634221

OFICINA EUROPEA

PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C.P. 28046, MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

CREEL.MX

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez S.C.

@Creelmx

CREEL